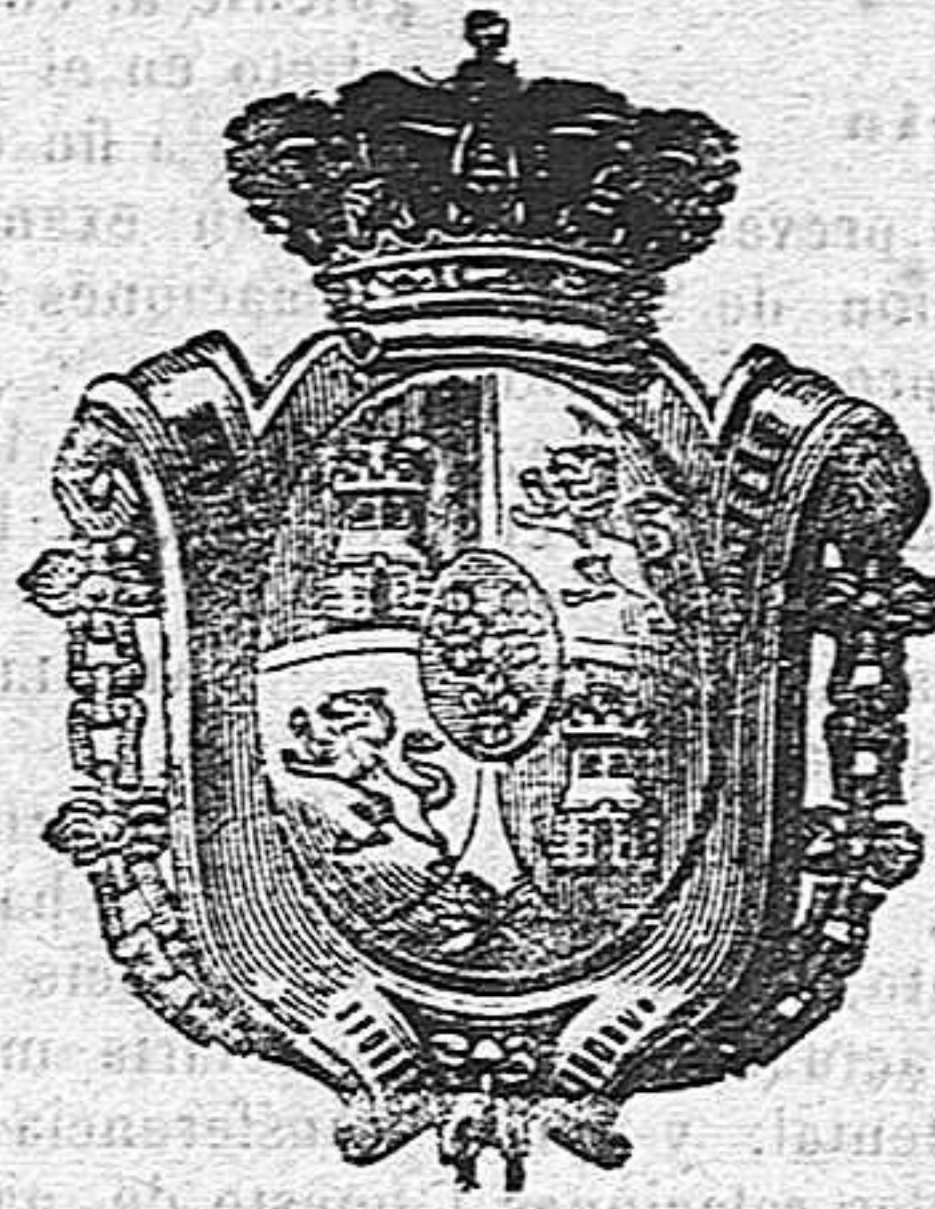


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. E. el 19 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León.

Resultando que el Gobernador de dicha provincia, previamente autorizado por el Ministerio, según hace constar en su oficio, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionara la gestión administrativa del mencionado Ayuntamiento, y después de examinar los antecedentes necesarios, instruyó el oportuno expediente, en el que se comprueban, por medio de certificaciones, entre otros varios, los siguientes cargos: que no se han levantado actas de arqueo en los meses de Enero y Febrero, y que del verificado en 26 de Marzo último, apareció una diferencia de 2.236 pesetas; que no existen libros de contabilidad, balances, ni justificantes de pagos é ingresos; que se ha nombrado Depositario de los fondos municipales, sin obligarle á constituir fianza; que no existen acuerdos relativos á la distribución anual ni mensual de fondos; que los gastos satisfechos por el Alcalde para las obras de un puente provisional sobre el río Baeza, que ascendieron á 1.200 pesetas, se pagaron sin previo acuerdo y sin haberse subastado dichas obras; que se vendió una porción de terreno comunal sin la debida autorización; que no se han formado las cuentas del Pósito de 1903,

ni se han renovado las obligaciones de 1904, hallándose los fondos y granos en poder de los deudores; y que se observan otra porción de informalidades respecto á las sesiones, actas, empadronamiento y demás obligaciones impuestas por la Ley á los Ayuntamientos:

Resultando que, dada vista del expediente á los Concejales contra quienes aparecían los mencionados cargos, expusieron diversas consideraciones encaminadas á justificar su conducta, y que, elevados los antecedentes al Gobernador, considerando esta autoridad que los descargos alegados en nada desvirtuaban la gravedad de los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Pedro Alonso, D. Miguel González, D. Prudencio Fernández, D. Manuel Alonso, D. Alejandro González y don José González y González, nombrando los nuevos Concejales que habían de sustituir á los suspensos:

Resultando que, remitido el expediente al Ministerio, la correspondiente Sección del mismo estimó procedente el acuerdo adoptado, proponiendo se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, á los efectos oportunos, si bien oyendo antes de resolver al Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 189 de la expresada Ley, los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometiesen extralimitaciones graves con carácter político, acompañado de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo determina, ó cuando incurren en desobediencia grave después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Bembibre no son de los determinados en dicho artículo, ni consta que por ellos hayan sido apercibidos, ni multados los Concejales suspensos, por lo que no resulta procedente el acuerdo del Gobernador, que deberá ser revocado, imponiéndose en su lugar las multas correspondientes; y

Considerando que, independientemente de la sanción administrativa propuesta por los hechos comprobados en la instrucción del expediente, procede la intervención de los Tribunales de Justicia para depurar la naturaleza y

gravedad de varios de los cargos que aparezcan contra los Concejales suspensos, y que pudieran revestir carácter de delito, é imponer la sanción penal que corresponda con arreglo á las Leyes;

La Comisión permanente de este Consejo, es de dictamen:

1.º Que no procede la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por el Gobernador de León, imponiéndoles, en su lugar, las multas gubernativas que determina el art. 184 de la ley; y

2.º Que independientemente de dichas multas, y una vez levantada la suspensión, se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia, para que depuren los hechos denunciados y procedan á lo que haya lugar:

Visto:

Considerando que, propuesto acertadamente por el Consejo de Estado el pase de este expediente á los Tribunales de Justicia, se impone la confirmación de la suspensión gubernativa, para que no parezca que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones, contrariaría lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Municipal, que dispone que, una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, y produciría, además, el grave mal que este artículo ha querido evitar, de que volvieran á regir los intereses municipales personas á quienes la Administración había creído conveniente apartar de ellos, y que por el solo hecho de estar sometidos á un procedimiento judicial carecen del prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo:

Considerando que el criterio de que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos que los expresados en el art. 189 de la Ley Municipal, respecto de los Ayuntamientos, es contrario á la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Sección de Go-

bernación y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo en pleno; según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar la suspensión de los Regidores y Ayuntamientos la negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y el abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos municipales, casos que si bien no se hallan expresamente citados en aquel texto legal, están comprendidos en las disposiciones de los artículos 180 y 182 de la Ley Municipal:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales de Bembibre, decretada por V. S., y ordenar se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2195

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Bartolomé Corbella Ossó, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Tarragona, de oficio pintor, soltero, de 23 años y estatura 1'612 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2196

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario han sido nombrados Maestros en propiedad de Guimets y la Morera los Sres. D. Pascual Villegas Peral y D. Alejandro Pitar Montforté é interino de Pauls D. Miguel Perera Jardí; y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría los títulos expedidos á su favor, debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 17 de Junio de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2197

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, inquilinato, alcoholes, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental, y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los interesados.

Tarragona 17 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2198

Don Martín Sendra García, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.175'54 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Altafulla 15 de Junio de 1904.—Martín Sendra.

Núm. 2199

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bonastre

Formados los repartos de consumos y el gremial de liquidos del corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Bonastre 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, B. Fontanilles.

Núm. 2200

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1905, estará de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bonastre 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, B. Fontanilles.

Núm. 2201

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

De conformidad con lo que prescribe la ley, se hallará expuesta al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, la propuesta de transferencia de créditos del presupuesto de gastos del actual ejercicio, aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión y acuerdo del día 13 de los corrientes.

Tortosa 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio de Ramón.

Núm. 2202

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pira

El apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* y por el plazo de quince días.

Pira 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Amill.

Núm. 2203

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, 476 pesetas.
Idem de 2'75 pesetas por cada 100 huevos, 382'25 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 583'75 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 990 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.442'53 pesetas.
Total 3.874'03 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Riera 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Recasens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2204

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre corta de pinos contra Joaquín Pujol Adell, se saca por tercera vez á subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Alfara, calle de Baca, número diez y seis, compuesta de entresuelo y de superficie veinte y cuatro metros; lindante á la derecha con viuda de Joaquín Ayara, izquierda con Teresa Estrada y por detrás con tierras de Francisco Sabaté. Dicha casa se halla

en muy mal estado, y por lo mismo ha sido valorada en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verificará sin sujeción á tipo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; se advierte que la subasta se verificará el doce del próximo mes de Julio, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado valor y que por carecer de título de propiedad se suplirá éste con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 2205

Don Rafael de Salvador y de Wenez, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de juicio verbal promovido por D. Valentín Requena, contra José Ferrer Monserrat, su herencia yacente ó herederos desconocidos, se embargó al demandado la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Amposta, partida de la «Basa del Pastó», de cabida doscientos jornales, ó sean cuarenta y tres hectáreas ochenta centiáreas; lindante al Norte con terrenos de la concesión de Molins, Mediodía con Antonio Ortigues y otros, á Oeste con D.ª Paula Pozos y Norte terrenos de la expresada concesión.

Que de la certificación del Registrador de la propiedad resulta hipotecada dicha finca en favor de Don Antonio Jover Amorós, cuyo domicilio se ignora, y á instancia del demandante he acordado hacer saber al mismo por medio del presente el estado de la ejecución, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.

Núm. 2206

Don Rafael de Salvador y de Wenez, Abogado, Juez municipal de Tortosa,

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de juicio verbal promovido por D. Valentín Requena, contra Antonio Cid Roselló, sobre reclamación de cantidad, se embargó al demandado la finca siguiente:

Una casa en Cherta, calle sin nombre, compuesta de planta baja y dos pisos, de treinta palmos de ancho por cincuenta de profundidad; lindante por derecha con Juan (a) Climen, izquierda patio de la viuda de Francisco Abella y espaldas con José Mayor.

Que de la certificación del Registrador de la propiedad resulta hipotecada dicha finca en favor de Francisco Pachau Barberá y de María Cid Huguet, cuyos domicilios se ignoran, y á instancia del demandante he acordado hacer saber á los mismos por medio del presente el estado de la ejecución, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. J. M., Luis Tallada, Secretario.